

VERSIÓN PÚBLICA DEL ACUERDO P/IFT/EXT/090115/31

DE LA SESIÓN DEL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES EN SU IV SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL 2015, CELEBRADA EL 9 DE ENERO DE 2015.

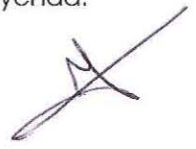
LEYENDA DE LA CLASIFICACIÓN

Fecha de Clasificación: 9 de enero de 2015. **Unidad Administrativa:** Secretaría Técnica del Pleno. **Confidencial:** Si, por contener información confidencial; por lo anterior, el 26 de enero de 2015 se elaboró versión pública del Acuerdo P/IFT/EXT/090115/31, de conformidad con el segundo párrafo del artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental ("LFTAIPG"), 30 de su Reglamento y del Lineamiento Séptimo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal ("Lineamientos Generales").

Núm. de Resolución	Descripción del asunto	Fundamento legal	Motivación	Secciones Confidenciales
P/IFT/EXT/090115/31	Acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones tiene por presentado el escrito por parte de Grupo Salinas Telecom, S.A. de C.V. y se pronuncia sobre las manifestaciones realizadas en la consideración Novena de la Resolución P/IFT/EXT/181214/282.	Confidencial de conformidad con el artículo 3 fracción IX, artículo 18 párrafo sexto, artículo 49 primer párrafo, así como el artículo 125 de la Ley Federal de Competencia Económica.	Contiene información cuya difusión puede causar daño o perjuicio directo a los involucrados.	Páginas 1, 2, 3 y 4.

Firma y Cargo del Servidor Público que clasifica: Lic. Yaratzet Funes López, Prosecretaría Técnica del Pleno

Fin de la leyenda.




EXPEDIENTE NO. UCE/CNC-006-2014
GRUPO SALINAS TELECOM, S.A. DE C.V.

ACUERDO MEDIANTE EL CUAL EL PLENO DEL INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES TIENE POR PRESENTADO EL ESCRITO POR PARTE DE GRUPO SALINAS TELECOM, S.A. DE C.V. Y SE PRONUNCIA SOBRE LAS MANIFESTACIONES REALIZADAS RESPECTO A LA CONSIDERACIÓN NOVENA DE LA RESOLUCIÓN P/IFT/EXT/181214/282.

México, Distrito Federal, a nueve de enero de dos mil quince.- Visto el estado procesal del asunto radicado bajo el número de expediente citado al rubro, así como los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. Mediante escrito con anexos presentado el veintiuno de noviembre de dos mil catorce en la oficina de partes del Instituto Federal de Telecomunicaciones (Instituto), el C. [REDACTED] apoderado especial de AT&T, Inc. (AT&T), y el C. [REDACTED], representante legal de Grupo Salinas Telecom, S.A. de C.V. (Salinas Telecom y en conjunto con AT&T, las Partes), notificaron a este Instituto, en términos del artículo 92 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE), su intención de llevar a cabo una concentración consistente en la compraventa de acciones representativas del capital social de GSF Telecom Holdings, S.A.P.I. de C.V. (GSF), así como los activos y subsidiarias de esta última que conforman el Negocio Móvil, por parte de AT&T a través de sus subsidiarias (Operación).
- II. Mediante acuerdo de fecha veintiséis de noviembre de dos mil catorce, se reconocieron las personalidades de los CC. [REDACTED] como representantes legales de AT&T y de Salinas Telecom, respectivamente. En dicho acuerdo se ordenó la improcedencia del trámite de la Operación en términos del artículo 92 de la LFCE y se ordenó que el trámite se realizara de conformidad con el procedimiento previsto por el artículo 90 de la LFCE. Asimismo, se radicó el escrito de notificación de la Operación en el libro de gobierno de la Unidad de Competencia Económica bajo el expediente UCE/CNC-006-2014.
- III. Mediante acuerdo P/IFT/EXT/181214/282 aprobado por el Pleno de este Instituto en su XL Sesión Extraordinaria, celebrada el dieciocho de diciembre de dos mil catorce, el Instituto resolvió aprobar, sujeta a condiciones, la concentración notificada por las Partes (Resolución).

- IV. Mediante escritos presentados el seis y nueve de enero de dos mil quince, ante la Oficialía de Partes del Instituto, el C. [REDACTED] en representación de Salinas Telecom, aceptó en su totalidad las condiciones establecidas en la Consideración Novena, numeral 9.1.4, de la Resolución (Escritos Salinas Telecom).

En virtud de los Antecedentes antes referidos y de las siguientes:

CONSIDERACIONES

- I. El Resolutivo Primero de la Resolución establece lo siguiente:

"PRIMERO. El Instituto Federal de Telecomunicaciones autoriza llevar a cabo la Concentración notificada por AT&T, Inc. y Grupo Salinas Telecom, S.A. de C.V. y la consecuente enajenación de acciones de las subsidiarias de GSF Telecom Holdings, S.A.P.I. de C.V., sujeta a que se cumpla con las condiciones establecidas en la Consideración Novena, numerales 9.1.4 y 9.2.4 de la presente Resolución.

Para estos efectos AT&T, Inc. y Grupo Salinas Telecom, S.A. de C.V. deberán presentar dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a aquél en el que surta efectos la notificación de la presente resolución escritos mediante los cuales, las personas dotadas de los poderes suficientes, acepten en su totalidad las condiciones establecidas en la Consideración Novena, numerales 9.1.4 y 9.2.4, de la presente Resolución. (Énfasis añadido)

En caso de no hacerlo así, se entenderá que no consenten las condiciones impuestas por esta autoridad, por lo que se tendrá por negada la autorización sobre la Concentración notificada, para todos los efectos legales a que haya lugar."

- II. Las condiciones señaladas en el numeral 9.1.4 de la Resolución, se impusieron a las Partes, AT&T y Salinas Telecom, tal como se transcribe a continuación.

"9.1.4 Condiciones impuestas a las Partes para escindir el Negocio Fijo de GSF.

Con base en las condiciones propuestas y el análisis correspondiente, con fundamento en los artículos 90, fracción V último párrafo, y 91, fracción II, de la LFCE, el Pleno del Instituto determina que las condiciones a las cuales

EXPEDIENTE NO. UCE/CNC-006-2014
GRUPO SALINAS TELECOM, S.A. DE C.V.

las Partes deberán sujetarse y dar cumplimiento a efecto de obtener la autorización de la Concentración, son las siguientes: (...)"(Énfasis añadido)

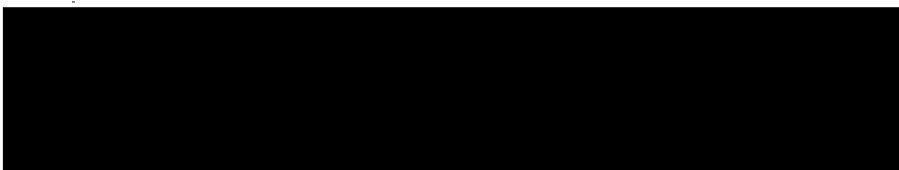
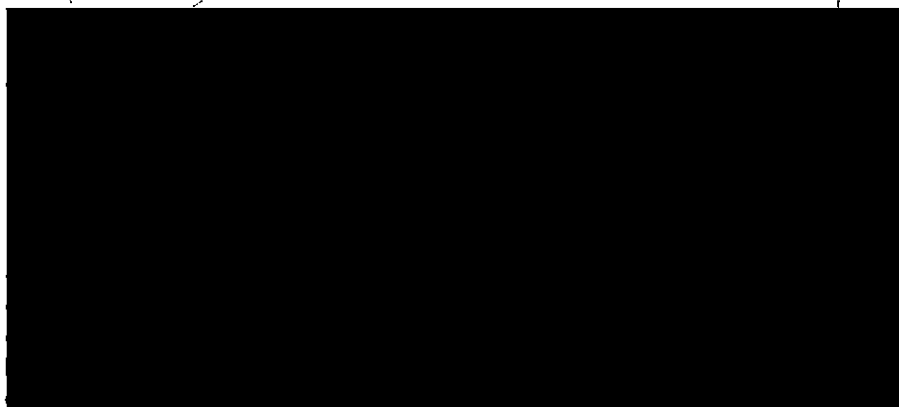
- III. Las condiciones señaladas en el numeral 9.2.4 de la Resolución, se impusieron únicamente a AT&T, tal como se transcribe a continuación.

"9.2.4 Condiciones Impuestas a AT&T 

Con base en las condiciones propuestas y el análisis correspondiente, con fundamento en los artículos 90, fracción V, último párrafo, y 91, fracción V, de la LFCE, el Pleno del Instituto determina que las condiciones a las cuales deberá sujetarse AT&T a efecto de obtener la autorización de la Concentración son las siguientes: (...)" (Énfasis añadido)

- IV. En los escritos referidos en el Antecedente IV, Salinas Telecom acepta en su totalidad las condiciones señaladas en el numeral 9.1.4 de la Consideración Novena de la Resolución. Asimismo, presentan las siguientes manifestaciones.

- a) En el escrito de fecha seis de enero de dos mil quince, señala:



EXPEDIENTE NO. UCE/CNC-006-2014
GRUPO SALINAS TELECOM, S.A. DE C.V.

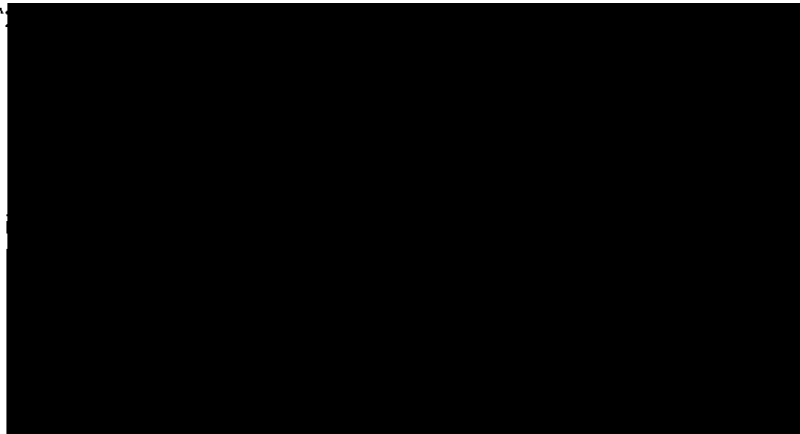
1.



2.



b) En el escrito de fecha nueve de enero de dos mil quince, presentó un texto que sustituye al numeral 2 antes transcrito, el cual señala:



Conforme a lo antes descrito, Salinas Telecom acepta en su totalidad las condiciones señaladas en el numeral 9.1.4 de la Consideración Novena de la Resolución.

V. El Pleno de este Instituto aclara que el sentido y el alcance de la condición IV del numeral 9.1.4, de la Consideración Novena de la Resolución, según se refiere en la Consideración IV anterior, corresponden a los señalados por Salinas Telecom.

EXPEDIENTE NO. UCE/CNC-006-2014
GRUPO SALINAS TELECOM, S.A. DE C.V.

Con base en lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 28, párrafos décimo quinto y décimo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4 y 5, párrafo primero, de la Ley Federal de Competencia Económica publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de mayo de dos mil catorce; 1, 6, de las "Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica para los sectores de telecomunicaciones y radiodifusión" publicadas en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de julio de dos mil catorce; y 1, párrafos primero y tercero, 2, fracción X, 4, fracción I, 6, fracción XXXVII y último párrafo, 7 y 8, del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, publicado en el Diario Oficial de la Federación el cuatro de septiembre de dos mil catorce y modificado mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el diecisiete de octubre de dos mil catorce, el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones acuerda lo siguiente.

ACUERDOS:

Primero.- Se tienen por presentados los escritos y por hechas las manifestaciones de Grupo Salinas Telecom, S.A. de C.V. para los efectos legales a que haya lugar.

Segundo.- El Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones aclara a Grupo Salinas Telecom, S.A. de C.V. que el sentido y el alcance de la condición IV del numeral 9.1.4, de la Consideración Novena de la Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones autoriza que se realice la concentración radicada bajo el expediente No. UCE/CNC-006-2014, notificada por AT&T, INC. y Grupo Salinas Telecom, S.A. de C.V., son los siguientes:

La facultad del Instituto para requerir información relativa a la transferencia de los activos del Negocio Fijo de GSF Telecom Holdings, S.A.P.I. de C.V. a Grupo Salinas Telecom, S.A. de C.V., señalada en el numeral 9.1.4, condición IV, de la Consideración Novena de la Resolución, estará vigente hasta en tanto el Instituto emita resolución que tenga por cumplimentados los condicionamientos impuestos en el numeral 9.1.4 de la Resolución y que se ha dado cumplimiento a la transferencia de los activos y empresas del Negocio Fijo de GSF Telecom Holdings, S.A.P.I. de C.V. a Grupo Salinas Telecom, S.A. de C.V. en forma previa a que tenga lugar la adquisición de GSF Telecom Holdings, S.A.P.I. de C.V. por parte de AT&T Inc. Por lo tanto, una vez que el Instituto haya emitido la resolución correspondiente, la condición IV antes descrita se entenderá cumplida y su vigencia concluida.

EXPEDIENTE NO. UCE/CNC-006-2014
GRUPO SALINAS TELECOM, S.A. DE C.V.

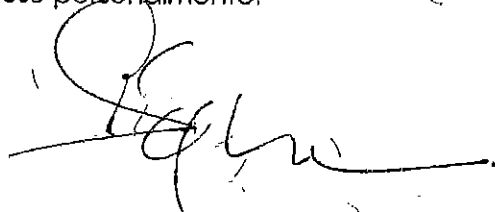
En caso que el Instituto solicite a cualquiera de las Partes Información en términos de la citada condición IV del numeral 9.1.4. de la Consideración Novena de la Resolución; y el Instituto considere que dicha información no ha sido entregada en tiempo y forma, dicho presunto incumplimiento se sujetará al procedimiento siguiente:

1. El Instituto iniciará un procedimiento incidental de verificación en los términos previstos en los artículos 132 y 133 de la Ley Federal de Competencia Económica (o cualquier disposición legal que los sustituya), así como en las demás disposiciones que resulten aplicables; y
2. En caso de que en el procedimiento incidental se determine que Grupo Salinas Telecom, S.A. de C.V. efectivamente incumplió con la entrega de información, de su propiedad, a que se refiere la condición IV de la condición 9.1.4 de la Consideración Novena de la Resolución, siempre y cuando persista el incumplimiento correspondiente, el Instituto podrá aplicar una sanción conforme a lo dispuesto en el artículo 127, fracción IX de la Ley Federal de Competencia Económica, misma que deberá considerar los elementos que establece la Ley Federal de Competencia Económica para la determinación de las sanciones, dentro de los que se encuentran la gravedad del incumplimiento y/o el daño causado, debiendo el Instituto fundar y motivar debidamente su aplicación en el acto correspondiente.

Tercero.- Este Instituto tiene por aceptadas en su totalidad las condiciones establecidas en la Consideración Novena, numeral 9.1.4, de la Resolución, por parte de Grupo Salinas Telecom, S.A. de C.V., de conformidad con lo ordenado por el Pleno del Instituto en el segundo párrafo del Resolutivo Primero de la Resolución mediante la cual el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones autoriza que se realice la concentración radicada bajo el expediente No. UCE/CNC-006-2014; y con lo señalado en el Segundo Acuerdo precedente.

EXPEDIENTE NO. UCE/CNC-006-2014
GRUPO SALINAS TELECOM, S.A. DE C.V.


Cuarto.- Notifíquese personalmente.



Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar
Presidente



Luis Fernando Borjón Figueroa
Comisionado



Ernesto Estrada González
Comisionado



Adriana Sofia Labardini Inzunza
Comisionada



María Elena Estavillo Flores
Comisionada



Mario Germán Fromow Rangel
Comisionado



Adolfo Cuevas Teja
Comisionado

El presente Acuerdo fue aprobado por el Pleno del Instituto Federal de Telecomunicaciones en su IV Sesión Extraordinaria, celebrada el 9 de enero de 2015, por unanimidad de votos de los Comisionados presentes Gabriel Oswaldo Contreras Saldivar, Luis Fernando Borjón Figueroa, Ernesto Estrada González, Adriana Sofia Labardini Inzunza, María Elena Estavillo Flores, Mario Germán Fromow Rangel y Adolfo Cuevas Teja, con fundamento en los párrafos vigésimo, fracciones I y III; y vigésimo primero, del artículo 28 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 7, 16, y 45 de la Ley Federal de Telecomunicaciones y Radiodifusión; artículos 5 y 18 de la Ley Federal de Competencia Económica, así como en los artículos 1, 7, 8 y 12 del Estatuto Orgánico del Instituto Federal de Telecomunicaciones, mediante Acuerdo P/IFT/EXT/090115/31.